

 Unitrópico Fundación Universitaria	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA Nº 1811 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICPS 2743. NIT 844.002.071-4		23 CODIGO RE-GD-030	
	PROCESO REGISTRO	GESTIÓN DOCUMENTAL CARTA	FECHA VERSIÓN	10/05/2012 Vs-001

Yopal, 20 de junio de 2014.



Señores:

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Av. La Esperanza entre carreras 62 - 64. Ed. Gran Estación II, piso 10 costado occidental.
Bogotá D.C.

Sandra Patricia Unitropico

SIA-2014000017

Ref.: Solicitud sobre la validez de los conceptos emitidos y adoptados mediante Resoluciones 056 de 2014 y 188 de 14 de mayo de 2014, por la Contraloría Departamental de Casanare, respecto de la naturaleza jurídica de UNITROPICO, para efectos de que dicho ente de derecho privado sea destinatario de los actos administrativos proferidos por el ente de control con el fin de "Establecer directrices para la rendición de la cuenta e informes fiscales de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITROPICO, como ente sujeto de control fiscal".

Estimados Señores:

De conformidad con la referencia de la presente solicitud, la Contraloría Departamental de Casanare adoptó, mediante dos Resoluciones 056 de 2014 y 189 de 14 de mayo de 2014, la decisión de "establecer directrices para la rendición de la cuenta e informes fiscales de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITROPICO", como ente sujeto de control fiscal", siendo ésta última entidad de derecho privado, de carácter académico, de participación mixta en su capital, cuyo objeto social es la educación superior en el Departamento de Casanare.

Nuestra solicitud va encaminada a que ustedes evalúen la legalidad de las decisiones adoptadas por el ente de control departamental, no sin antes ponerlos en contexto sobre las circunstancias que han enmarcado el acontecer y origen de la adopción de tales decisiones, que en nuestro parecer menoscaban la confidencialidad de la información que pretende el ente de control territorial, para tales efectos nos permitimos hacer una reseña que nos defina los antecedentes del asunto en cuestión.

En primera instancia se hace necesario conocer las circunstancias del nacimiento de la Fundación, UNITROPICO:

ALCANCE Y NATURALEZA, DE LAS NORMAS COMO SU INTERPRETACIÓN, APLICABLES AL NACIMIENTO FUNDACIONAL DE "UNITROPICO"

Uno de los elementos principales que permiten distinguir la creación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, es la iniciativa de sus socios que parten del hecho de manifestar libre y abiertamente en crear un ente de carácter académico, de naturaleza privada, con participación mixta, acogiéndose a la normatividad vigente como es la ley 30 de 1992, lo que quiere decir que todas

Recibido 27-07-14

20 JUN. 2014

Recibido 01-07-2014

T-08-14

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico		CÓDIGO	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICJES 2749. NIT 844.002.071-4</small>		<small>RE-GD-030</small>	
	<small>PROCESO</small>	<small>GESTIÓN DOCUMENTAL</small>	<small>FECHA</small>	<small>10/05/2012</small>
	<small>REGISTRO</small>	<small>CARTA</small>	<small>VERSIÓN</small>	<small>Ys-001</small>

esas expresiones aunadas en un todo son la manifestación de la autonomía de la voluntad, pilar básico e importantísimo que se expresa en la autonomía Universitaria que protege la legislación de la educación superior.

El solo hecho de plasmar tales manifestaciones y sus posteriores actuaciones en las actas de la creación de la institución de educación superior, no dejan duda alguna respecto de lo que querían y deseaban sus cofundadores, hasta el punto que la creación de la Fundación Internacional para la Educación Superior en Casanare, siempre simbolizó dichas características y no otras, que en las mismas Resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, reconociéndole personería lo confirma entre otros la supervisión y vigilancia del ente universitario.

El Hecho de que en los documentos generados fruto del acto fundacional se cite la ley 489 de 1.998, ello no implica que el propósito fuese el de crear una sociedad de economía mixta, pues el procedimiento hubiese sido a la inversa, se habría expresado de tal manera y la autorización de la Asamblea Departamental del CASANARE tendría que haber sido explícita en la autorización para la creación de una sociedad de economía mixta, con unos estatutos sui generis que tendrían que explicitar sus estructura y la participación de los actores privados fundacionales, panorama que no se vislumbra por parte alguna, pues la autorización de la Asamblea Departamental no dice lo que quieren decir quienes sostienen la tesis de la sociedad de economía mixta inexistente y menos llegar a afirmar que somos una entidad descentralizada indirecta, atendiendo únicamente la composición del capital.

Citar normas dentro de los textos de los actos fundacionales puede ser parte de las actuaciones de los mismos actos, pero lo que prima en el derecho son los hechos, para que de ellos y su sana interpretación se subordine o derive la aplicación de las normas de derecho a lo que se pretendía en la génesis de la entidad.

Pero existe un tema imprescindible de tratar y es el hecho de analizar la aplicación puntual de las normas que rigen a las Fundaciones, que para ellas se socorre a las normas civiles y demás normas vigentes. Por ello se debe tener en cuenta la aplicación del Decreto 1529 de 1.990 de aplicación en el ámbito nacional, y que por cierto en el ámbito Distrital era el 059 de 1.991, legislación vigente para las Fundaciones, Asociaciones y Corporaciones, norma que permite distinguir o visualizar las diferencias entre CORPORACIONES Y ASOCIACIONES para con LAS FUNDACIONES, hecho de suma importancia en el caso que nos concierne.

Las primeras, es decir, las CORPORACIONES Y ASOCIACIONES, según la norma en cita, para efectos de conceder la personería jurídica, tiene en cuenta el propósito de sus fundadores de crear una entidad de tal naturaleza, es decir se tiene en cuenta "EL SUSTRATO PERSONAL", es decir, quienes pretenden determinado objeto social desarrollar a través o mediante la forma o naturaleza de Asociación o Corporación, y posteriormente se tiene en cuenta la participación de sus aportes, la diversidad de los mismos, para el sostenimiento del ente social objeto de su creación. Como se puede observar en este

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	CARTA	VERSIÓN	Vs-001

tipo de entidades se tiene en cuenta en forma primigenia y prioritaria el SUSTRATO PERSONAL que no el sustrato patrimonial.

A contrario sensu en las FUNDACIONES se tiene en cuenta para efectos de las primeras actuaciones EL SUSTRATO PATRIMONIAL que no el sustrato personal, pues allí se genera en primera Instancia los aportes de sus integrantes o socios fundacionales, con que aportes contamos para efectos de desarrollar el objeto social, que exactamente fue lo que ocurrió en el caso de la creación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, hasta el punto de que en sus actas de creación se expresan los aportes de cada uno de los socios fundadores, confirmando el SUSTRATO PATRIMONIAL y de allí derivarse el sustrato personal que en es en últimas el que enarbola los propósitos en los que se van a invertir esos dineros que hacen parte del SUSTRATO PATRIMONIAL, es decir, el objeto social en el que se van a invertir para su desarrollo.

La anterior secuencia se halla demostrada hasta la saciedad en los diferentes documentos fundacionales del ente universitario de educación superior en Casanare, y de los aportes que el Departamento de Casanare se comprometió a girar en favor de la Fundación "UNITROPICO", ESTÁN MAS QUE CLAROS, y en consonancia de con la autorización de la Asamblea Departamental de Casanare para la creación de dicho ente de educación superior, NO PARA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, así se cite dentro de la documentación la ley 489 de 1.998, así el monto de los aportes fueran mayoritarios por parte del ente territorial previa autorización del ente colegiado.

Si se observa con detenimiento, los aportes hechos real y fehacientemente de parte del Departamento de Casanare, fueron en especie, como la entrega de los edificios y además la entrega del mobillarlo que permitió iniciar las actividades, aportes que superan en cantidad a los asumidos por los socios privados, si que con ello se desvirtúan los actos fundacionales de crear un ente de naturaleza privada, de participación mixta, pues tales circunstancias no desvirtúan la naturaleza ni los propósitos en la génesis de la Fundación, pues incluso la autorización de la Asamblea Departamental no lo dice, no fue para la creación de una Sociedad de Economía Mixta, pues si lo hubiese manifestado expresamente, en los actos fundacionales lo hubiesen consignado " que dichos aportes tenían como destino una sociedad de economía mixta, que jamás se mencionó".

Partiendo de lo anteriormente expuesto, posteriormente hacen las actuaciones del DEPARTAMENTO DE CASANARE, sustrayéndose a la obligación de hacer los aportes respectivos

Cambiando de actitud, no se hizo entrega de los aportes a los que había comprometido el ente territorial, pues los compromisos fueron reversados a través de nuevas decisiones de la Asamblea Departamental al desconocer el giro de los dineros fuente de regalías petroleras. lo que a lo sumo implica afirmar que no hubo aportes de parte del Departamento, sino los que se aportaron en especie, ello derivó para que posteriormente mediante convenios, que son muy diferentes a los aportes que a los que se había comprometido transferir en los actos fundacionales, se empezaran a suscribir para

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 3311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICDFES 2749. NIT 844.002.071-4</small>		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	CARTA	VERSIÓN	Vs-001

desarrollar diversos objetos o programas académicos que distan de ser los aportes originalmente convenidos, luego huelga decir que la Administración Departamental no cumplió con lo convenido en principio al fundar la entidad universitaria, solo parcialmente.

La Contraloría Departamental de Casanare desconoce la trazabilidad del proceso en mención y desvirtúa la naturaleza de la entidad fundacional, al confundir los dineros que han sido objeto de convenios como aportes que como se puede observar jamás llegaron, excepto el aporte inicial en especie, lo que redundó en manifestar por parte del ente de control en expedir actos administrativos que obligan a la Fundación de derecho privado a rendir cuentas como si se tratara de un ente de derecho público o sociedad de economía mixta, como lo menciona el ente de control.

Así llega hasta el punto de afirmar en la Resolución No. 189 de 14 de mayo de 2014 la Contraloría Departamental de Casanare, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 152 de 2014, mediante "la cual se establecen directrices para la rendición de la cuenta e informes fiscales de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITROPICO", como ente sujeto de control fiscal de fecha 10 de febrero de 2014", acudiendo a afirmar lo siguiente: *"De conformidad con lo anterior al analizar el contenido de la cláusula tercera del Convenio 021 de 2002, se concluye que los bienes entregados por el Departamento se constituyeron como un aporte en especie, circunstancia que se ajusta a lo establecido en el artículo del Decreto ley 393 de 1991, el cual permite que se efectúen aportes en dinero o especie, con el fin de alcanzar los propósitos de la Asociación, por tanto el aludido convenio constituye un real y efectivo aporte, tanto así que a la fecha UNITROPICO, sigue haciendo uso de las instalaciones y la dotación entregada a través del mismo continúa en su poder"*

Como se puede observar la creación de la Fundación es del año 2000, solo después de dos años a través de convenios, mas no de aportes de capital como debió hacerse en un principio, el Departamento acude a hacer aportes, pero desnaturalizando su condición, pues los aportes son aportes y no convenios, lo que implica argumentar de manera ligera que atendiendo tal circunstancia está UNITROPICO inmersa dentro del Derecho Público, pasa inmediatamente a ser una entidad de derecho público, sociedad de economía mixta, entidad descentralizada indirecta y sujeta a rendición de cuentas y control fiscal, absurdas afirmaciones que le dan otra connotación, desconociendo su personería jurídica, la supervisión y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, su condición de tercero que asumió una actividad o servicio público de educación superior en el Casanare, de acuerdo a la manifestación fundacional de sus primeros asociados o fundadores.

Tergiversar y desnaturalizar la condición inicial de la Fundación conlleva asumir medidas que distorsionan su funcionamiento, sin que con ello no se ejerza control sobre los dineros que son fuente de los convenios y que por ser de origen público, no puedan los entes de control conocer su destino y orientación, que dista mucho de "establecer directrices para la rendición de la cuenta e informes fiscales

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico		CÓDIGO	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4</small>		<small>RE-GD-030</small>	
	<small>PROCESO</small>	<small>GESTIÓN DOCUMENTAL</small>	<small>FECHA</small>	<small>10/05/2012</small>
	<small>REGISTRO</small>	<small>CARTA</small>	<small>VERSIÓN</small>	<small>Vs-001</small>

de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITROPICO", como ente sujeto de control fiscal", lo que deja entrever el desconocimiento de los alcances de las normas que enmarcan este asunto y que en nuestro parecer y criterio disintimos diametralmente del ente de control departamental, por que desconoce las normas a aplicar y las desnaturaliza con su interpretación.

CONCLUSION:

De todos los conceptos se ha desconocido el principio de la autonomía de la voluntad que primó en el momento de la constitución de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO, en cabeza de sus fundadores, quienes con sus aportes o sustrato patrimonial y el propósito de crear una Institución de participación mixta, sin ánimo de lucro, de derecho privado, pero cuyo objeto era la prestación del servicio de educación superior en Yopal, Departamento de Casanare, la enmarcaba inmediatamente dentro de los propósitos y lineamientos de la ley 30 de 1992, amparando al nuevo ente fundacional bajo los principios de la autonomía universitaria, la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior a impartir dentro de su objeto social, por parte del Estado a través de la Constitución y la ley, como instrumentos para tales efectos.

Lo anterior, no quiere decir que no cumpla con un servicio público de promocionar y desarrollar la educación superior en Casanare, servicio que pueden desarrollar los entes privados y no que los convierte en descentralización de servicios en manos de privados o terceros o por colaboración, sin que con ello se pueda desvirtuar su naturaleza de ser una entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, de derecho privado y que de conformidad con el objeto social desplegado en su ejercicio, subsume su actividad bajo el imperio y la vigilancia de normas especiales como la ley que organizó el servicio de la educación superior en Colombia, ley 30 de 1992, lo que hace que la supervisión y vigilancia este en cabeza de su juez natural, el Ministerio de Educación Nacional, hasta el punto de que la personería jurídica que estaba en cabeza de la Cámara de Comercio, se trasladó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES SUS PROPIOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, QUE LE PERMITIRÁN ESTRUCTURARSE INTERNAMENTE Y DARSE EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL CULMEN DE SUS PROPÓSITOS ENMARCADOS EN SU OBJETO SOCIAL.

El artículo 97 de la ley 30 de 1992, establece la vigilancia y supervisión de las diversas entidades de derecho privado en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con el concurso del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU), quienes según lo establecido en la ley, son los autorizados para supervisar y vigilar las actuaciones de un ente universitario como la Fundación UNITROPICO, y no otro, por muy descentralizado por servicios por colaboración, ejerza la institución universitaria, pues ante todo sus estatutos son la carta de navegación y son los que tiene asidero su razón de ser y que bajo el principio de la autonomía le permite con libertad asumir su rol y desarrollar el objeto social que se propuso. Sin ser ajenos a que en el evento que la Fundación, reciba o maneje recursos públicos responda por ellos, ante los entes de control competentes.

CAPITAL SOCIAL: En principio el Departamento de Casanare, previamente autorizado por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 088 del 3 agosto de 2000, se comprometió a autorizar al Gobernador a apropiarse anualmente y girar el cinco (5%) por ciento de las regalías durante las vigencias

Cra. 19 N° 39-40 - Ciudad de la Universitaria - Tel: (5) 6320715 - 6320700 - Yopal, Casanare, Colombia

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrónico		CÓDIGO	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO KFES 2743. NIT 844.002.073-4</small>		RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	CARTA	VERSIÓN	Vs-001

2000 hasta el 2005, que garantizaba su aporte de capital a través de FONDESCA CON DESTINO A LA Fundación UNITRÓPICO, para la Investigación científica y la Ciudadela Universitaria de Casanare, hecho que jamás ocurrió, y que posteriormente mediante una nueva ordenanza, la No. 015 de 30 de julio de 2004, derogó la ordenanza 088 de 2000. Como se puede observar, el Departamento lejos de cumplir con sus obligaciones se sustrajo a ellas de manera paulatina reiteradamente.

El Convenio interinstitucional 0019 de 19 de julio de 2001, celebrado entre el fondo para el Desarrollo de Casanare "FONDESCA" y La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, dineros transferidos por el Departamento de Casanare a FONDESCA, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,) M/cte. con cargo a los recursos destinados a UNITROPICO, en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del año 2000, fue dicho convenio objeto de derogatoria el 26 de julio de 2001. (Anexo resolución)

El Convenio 0116 suscrito el 30 de julio de 2002, entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE y UNITROPICO por MIL CIÉN MILLONES DE PESOS (\$1.100.000) M/cte, cuyo objeto fue garantizar los aportes para la investigación científica a través de Unitrónico, fue objeto de liquidación posteriormente, el 22 de julio de 2004, con un reembolso de setenta millones de pesos a favor del DEPARTAMENTO DE CASANARE.

El Convenio No.021 de 20 de marzo de 2002, celebrado entre el Departamento de Casanare y UNITROPICO, cuyo objeto fue entregar en calidad de préstamo de uso, teniendo en cuenta el Acta de compromiso de aportes en la constitución de Unitrónico, los bloques de concreto reforzado denominados A, B y C y el aporte en especie de la dotación de dichos bloques por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.208.309.289,00) M/cte., los cuales deberían ser utilizados exclusivamente en las instalaciones de la ciudadela universitaria, convenio que sirvió como base para dar cumplimiento al monto mínimo de capital requerido para la creación de la Institución Educativa, reconocida mediante resolución No. 1311 de 2002. Posteriormente, mediante resolución No.0556 de 15 de diciembre de 2006, proferida por el Departamento de CASANARE, resolvió terminar unilateralmente el Convenio No.021 de 2002, la cual a pesar de haber sido objeto de reposición, fue confirmada mediante la Resolución No.151 de 9 de abril de 2007, y terminó por liquidarlo, lo que permite observar el propósito de impedir el funcionamiento de UNITRÓPICO paulatinamente; Gobierno durante el cual también se inició en contra del ente universitario acción punitiva, pues el propósito era despojar a UNITROPICO de la sede que le había sido asignada para el cumplimiento del objeto social.

De la sucinta relación de episodios se puede deducir la inveterada respuesta de la institucionalidad en cabeza del Departamento de Casanare, con el fijo propósito de desdibujar el acclonar de UNITRÓPICO en el entorno de la comunidad Casanareña, desconociendo el origen de la misma y los loables propósitos que generaron el deseado proyecto de enarbolar el derecho a la educación superior en el Departamento, pues la multiplicidad de acciones con insanos propósitos, como se puede observar han llegado hasta el extremo de manifestar que quienes administran y dirigen el ente universitario somos funcionarios o en su defecto servidores públicos y que estamos obligados a elaborar un manual de contratación, desdeñando el origen de la entidad, sus estatutos que la rigen y desconocer la vigilancia y supervisión por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, como lo exige la ley 30 de 1992, y no ninguna otra interpretación de normas que desorienten su destino.


 Fundación Universitaria	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Unitrópico PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICYES 2743. NIT 844.002.071-4		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	CARTA	VERSIÓN	Vs-001

PETICIONES:

1. Que esa entidad, brinde su apoyo y acompañamiento jurídico, en aras de la defensa de la naturaleza jurídica de Unitrópico, emitiendo un concepto claro, expreso y preciso, sobre la normas legales que rigen a la institución que dirijo, entidad que ejerce la supervisión, control y vigilancia de nuestra Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano Unitrópico.
2. Que esa entidad, se sirva evaluar la legalidad y validez de los conceptos emitidos y adoptados mediante Resoluciones 056 de 2014 y 188 de 14 de mayo de 2014, por la Contraloría Departamental de Casanare, respecto de la naturaleza jurídica de UNITRÓPICO, para efectos de que dicho ente de derecho privado sea destinatario de los actos administrativos proferidos por el ente de control con el fin de "Establecer directrices para la rendición de la cuenta e Informes fiscales de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITRÓPICO, como ente sujeto de control fiscal".

Nota: Adjuntamos al presente escrito los Convenios, ordenanzas, Resoluciones y demás documentos enunciados en la presente solicitud, que sirven de fundamento a la exposición hecha y que facilitan corroborar lo afirmado.

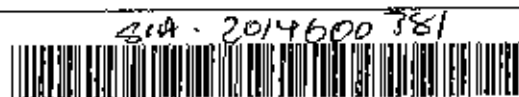
Atentamente,



SANDRA PATRICIA RINCÓN SERRANO.
 Rectora y Representante legal
 UNITRÓPICO
 Tel. 3102054980-3132077756

Anexos.

1. Estatutos de Unitrópico.
2. Acta de constitución y acta de ingresos y compromiso de aportes
3. Resolución 1311 del 11 de julio de 2002 MEN.
4. Certificado de existencia y representación legal MEN.
5. Ordenanza 076 de 2000
6. Ordenanzas No. 088 de 2000 y 015 de 2004
7. Copia Convenio 021 de 2002
8. Acta de liquidación convenio 021 de 2002
9. Ordenanza 060 de 1999
10. Copia Convenio 019 de 2001
11. Copia convenio 0116 de 2002
12. Resoluciones 056 y 189 de 2014, emitidas por la Contraloría Departamental de Casanare



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100031181

Fecha: 28-07-2014

Bogotá, D.C;
110

Doctora
SANDRA PATRICIA RINCÓN SERRANO
Rectora y Representante legal "UNITRÓPICO"
Cra. 19 No. 39 – 40 Ciudadela Universitaria
Yopal, Casanare

SIA 2014000381

Asunto: Solicitud de concepto

Respetada señora Rincón:

Mediante radicado No. 2014-233-003390-2 de junio 20 de 2014 esta entidad recibió su requerimiento en el que solicita se analice la legalidad de las decisiones adoptadas mediante Resoluciones 056 de 10 de febrero y 188 de 14 de mayo de 2014, proferidas por la Contraloría Departamental de Casanare, relacionadas con la naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITRÓPICO", para efectos de que dicha entidad privada sea destinataria de los actos administrativos proferidos por el ente de control con el fin de establecer directrices para la rendición de la cuenta e informes fiscales de la precitada fundación.

Al respecto debemos precisar que en virtud de las funciones Constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República por el artículo 274 Superior y el Decreto 272 de 2000, que determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

En este sentido, este órgano de control no se pronuncia sobre toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas y que deban ser resueltas en desarrollo del respectivo proceso, sin perjuicio de las facultades de advertencia

29 JUL. 2014

que puedan ser emitidas en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000.

Además, debemos tener en cuenta que conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica:

"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Acorde con lo expuesto, nos abstenemos de pronunciarnos sobre la legalidad de los actos administrativos proferidos, pues, la competencia para ello radica exclusivamente en cabeza de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en razón a que dichos actos gozan de presunción de legalidad, según la cual, mientras no hayan sido anulados o suspendidos por dicha jurisdicción, son obligatorios al tenor de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, cabe precisar que quien controla no debe participar o intervenir en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre el aspecto señalado en la consulta y en razón a que se puede afectar la imparcialidad que debemos observar en el ejercicio del control fiscal.

Cordialmente,



CÉSAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM